



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, trece de junio de dos mil veintidós  
Rdo. N° 631304003002-2022-00143-00  
Interlocutorio. 994

Subsanadas oportunamente las irregularidades advertidas por el despacho mediante auto de fecha 19 de mayo del corriente año, considera el despacho, que la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, formula a través de apoderado judicial el **BANCO DE BOGOTA** con Nit. 860002964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, en contra del señor **OSCAR ALONSO OSORIO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro 18.396.620, domiciliado en Calarcá Q., ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** de menor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **OSCAR ALONSO OSORIO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$52.431.727,00) por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.1, desde el 20 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquesele este proveído al demandado **OSCAR ALONSO OSORIO MUÑOZ**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele,

además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

**TERCERO:** Al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante.

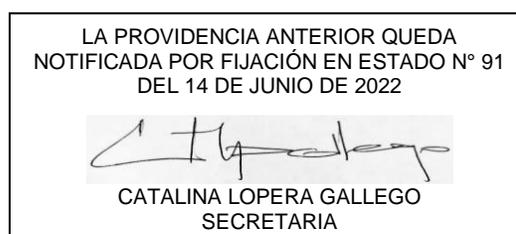
**CUARTO:** Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

Proyectó: dga



Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Código de verificación: **4e461b33cac153c11ad1a6578831b3c3f038e7884c7193b3fbc41a9058ccf37e**

Documento generado en 13/06/2022 04:30:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**